GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 933

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXXV del artículo 4, las fracciones I, III, IV, VII, VIII, X y XI del artículo 23, la fracción I del artículo 57, el segundo párrafo del artículo 142 y el artículo 146; y se adiciona la fracción XXII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4; la fracción IX al artículo 34, el cuarto párrafo al artículo 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a la XXI. ...

XXII. Inocuo: Lo que no hace o causa daño a la salud;

XXIII al XXXIV ...

XXXV. Secretaría: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

XXXVI al XLI ...

ARTÍCULO 23.-...

I. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

II ...

III. Secretaría del Gobierno;

IV. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

V. ...

VI. ...

VII. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX...

X. Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública;

XI. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;

XII...

XIII...

...

...

ARTÍCULO 34. ...

...

...

I. a la VIII. ...

IX. La coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios para la generación de los Planes de Desarrollo Rural Municipal.

ARTÍCULO 57.- ...

I. Los titulares de las secretarías de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como el Instituto de Educación Pública de Oaxaca;

II. a la VII. ...

ARTÍCULO 88.- ...

...

...

...

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades competentes deberán realizar acciones de inspección y vigilancia para garantizar que, en nuestro Estado, se produzcan alimentos inocuos y nutritivos; así como, implementarán campañas de información o educación en materia de inocuidad dirigidas a toda la población.

ARTÍCULO 142.-...

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad establecerá los procedimientos para señalar las tierras frágiles y preferentemente forestales, donde los apoyos y acciones de la Secretaría estarán orientadas a la selección de cultivos y técnicas sustentables de manejo de las tierras.

ARTÍCULO 146.- Los contratos para los efectos del cuidado y la protección de la naturaleza, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre, requerirán autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad para tener validez legal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 933

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.